

CARATULA: A.M.B.C.M.E.M. S/ ALIMENTOS
EXPTE. NRO. RO-02845-F-2025

MG

GENERAL ROCA, 29 de enero de 2026.

Habilítese Feria Judicial.

Atento las constancias de autos, téngase por incontestada la demanda.

Pasen las presentes actuaciones a despacho a los fines de fijar audiencia preliminar.

Atento las constancias de los depósitos en la cuenta judicial, intimese al alimentante para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con la cuota de alimentos provisoria de fecha 14/11/2025, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 120 del Código Procesal de Familia, procediendo a la retención directa sobre sus ingresos, librando oficio a tal efecto y/o de ordenar otras medidas razonables para asegurar la percepción de los mismos, (ej. suspensión del carnet de conducir, inscripción en el Registro Deudores Alimentarios, prohibir la salida del país, etc. -Art.553 C.C.y C.-), haciéndole saber que en dicho plazo podrá acompañar la documentación que acredite su cumplimiento a los fines de hacer valer sus derechos.

Considerando que con lo expuesto queda debidamente acreditado el peligro en la demora y la verosimilitud del derecho DECRETASE LA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES por el plazo 60 días, del Sr. E.M.M. D.N.I. N° 1., para vender, donar, gravar o disponer de cualquier forma de sus bienes, a cuyo efecto líbrese oficio a los Registros de la Propiedad del Inmueble y del Automotor correspondientes, indicando los datos personales del mismo. **TODO LO QUE ASI RESUELVO.**

En relación a la prohibición del salir del país, considerando la medida cautelar dispuesta en el día de la fecha que resguarda el crédito alimentario, previo, estese a la intimación

del día de la fecha.

Notifíquense estas medidas al alimentante.

Hágase saber que la confección de los oficios ordenados precedentemente se encuentran a cargo de la parte interesada (Art. 2 Código Procesal de Familia).

Natalia A. Rodríguez Gordillo

Jueza en Feria Judicial